



**DECRETO N°**

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA POSTULACIÓN AL PROGRAMA Y LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DEPORTIVA "CUENCA DE ATLETAS, VALLE DE CAMPEONES" Y EL RECONOCIMIENTO MÉRITO AL SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 31 DE MAYO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 181 de 1995 modificada por la Ley 1389 de 2010, los Acuerdos Municipales N° 009 de 2020, N° 015 de 2021 y N° 012 de 2018 modificado por el N° 010 de 2022 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia señala: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto;"*

Que el numeral 5° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

Que la Ley 181 de enero 18 de 1995, *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"*, en su artículo 1° dispone: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la*



**DECRETO N°**

**226 - 111 )**

divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad."

Que el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 define el: "**Deporte Competitivo** como el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado; su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado, de igual manera define al deporte de **Alto Rendimiento**, como la práctica deportiva de organización y nivel superior, y comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

Que el artículo 44 de la Ley 181 de 1995, establece que "Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al programa educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de Alto rendimiento, durante su carrera deportiva y al final de la misma (...)."

Que el artículo 75 de la Ley 181 de 1995, establece que "El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, como organismo del orden nacional, contará: (...) Los entes deportivos municipales o distritales, contarán para su ejecución con: (...) 3. Las rentas que creen los Concejos Municipales o Distritales con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1228 de 1995 modificado en lo pertinente por la Ley 494 de 1999 "Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la ley 181 de 1995."

Que el artículo 4º de la ley 489 de 1998 dispone: "La Función Administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la Ley 1389 de 2010 en su artículo 2 señala que: "El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de Alto nivel Competitivo y con proyección a él".

Que la Ley estatutaria N° 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", dispuso en el numeral 9 del artículo 18 lo siguiente: (...) 9. Los incentivos a los deportistas con discapacidad han de ser los mismos que para los deportistas convencionales a nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica un programa de deportista apoyado, incentivo a medallistas nacionales e internacionales y apoyo a las futuras glorias del deporte de personas con discapacidad".



TR-SG-2019001997



TR-SG-2019001997



## DECRETO N°

111 )

Que el artículo segundo del Acuerdo N° 012 de 2018 establece que *"Los estímulos a los cuales hace referencia el artículo 1 del Acuerdo N° 010 de 2022, serán entregados en un acto especial de clausura de actividades deportivas de cada año, precedido por la Administración Municipal, el Concejo Municipal y la Junta Municipal de Deportes"*.

Que en el artículo segundo del Acuerdo N° 012 de 2018, se estipula: *"los estímulos a que se hace referencia en el considerando anterior, serán entregados en el acto especial de clausura de actividades deportivas de cada año, precedido por la Administración municipal, el Concejo municipal y la Junta Municipal de Deportes"*.

Que mediante el Acuerdo N.º 015 de 25 de junio de 2021, se adoptó la Política Pública Municipal para el Deporte, la Recreación, la Actividad Física, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física *"Cuenca de Atletas, Valle de Campeones para el periodo 2021-2032"*.

Que el Plan de Desarrollo *"SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO"*, en su prospectiva social *"Sopó, Es Tiempo del Deporte"*, y su escenario de apuesta *"Fomento de Campeones"* se encuentra enmarcada la meta de producto: *"Incrementar y diversificar los estímulos económicos definidos en el acuerdo municipal 012 del año 2018"*

Que mediante Acuerdo Municipal N° 009 de 2020, se adopta el Plan de Desarrollo *"Sopó, es Nuestro Tiempo"* para la vigencia 2020-2023, se contempla el escenario de cambio No. I *"Sopó contigo y con todos para el bien estar social"*, y en la prospectiva Social denominada *SOPÓ ES TIEMPO DEL DEPORTE*, cuyo objetivo es Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, fomentando la participación de la población en los diferentes programas como eje fundamental de nuestra sociedad, propendiendo por la construcción del tejido social en el marco del bienestar, la felicidad y proyectando los procesos de formación hacia el alto rendimiento, posicionando a Sopó como referente departamental de calidad.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 010 de 2022, se modificó el Acuerdo Municipal 012 de 2018 estableciendo en su artículo primero la adopción de los premios a la excelencia deportiva *"SOPÓ CUENCA DE ATLETAS, VALLE DE CAMPEONES"* como estímulo a los deportistas más destacados y representativos del municipio de Sopó y se establece el reconocimiento, mérito al Señor de la Piedra de Sopó como estímulo a los Entes que forman parte del Sistema Deportivo del municipio.

Que en el artículo tercero del Acuerdo N° 010 de 2022 se establecieron las categorías y los criterios de aplicación para los premios a la excelencia *"Cuenca de Atletas, Valle de Campeones"* y el artículo noveno establece las categorías reconocimiento especial *"Mérito al Señor de la Piedra de Sopó"*.

Que en el artículo sexto del Acuerdo N° 010 de 2022 señala que *"El Secretario de Deportes del municipio de Sopó presentará a los miembros de la Junta Municipal de Deportes la lista de candidatos postulados y evaluados de acuerdo a las categorías establecidas para ser sometida a su respectivo estudio y aprobación."* y el artículo 7 señala que *"La Junta Municipal de Deportes evaluará los deportistas nominados en las categorías establecidas que durante el año en curso hayan obtenido resultados en los diferentes eventos o certámenes a nivel Departamental, Nacional e Internacional..."*

Que en el artículo 9 del Acuerdo N° 010 de 2022, señala los requisitos que se deben tener en cuenta para la postulación.

Que la Secretaría de Deportes es la encargada de la organización de diversos eventos deportivos y recreativos dentro del municipio como lo son los premios a la excelencia



## DECRETO N°

111 )

deportiva "Cuenca de Atletas, Valle de Campeones" y el reconocimiento especial "Merito al Señor de la Piedra" dirigido a los deportistas y entrenadores más destacados y representativos del municipio de Sopó y se establece el reconocimiento especial al mérito deportivo "Señor de la Piedra de Sopó", que se realizará el 17 de noviembre de 2023, evento de gran impacto para el deporte del municipio ya que se benefician los deportistas y entrenadores que han obtenido logros representativos a nivel Nacional e Internacional para el deporte convencional y paralímpico.

Que la presente convocatoria tiene como único objetivo garantizar la postulación oficial de los deportistas y entrenadores para la versión 2023 de los PREMIOS A LA EXCELENCIA DEPORTIVA "CUENCA DE ATLETAS, VALLE DE CAMPEONES" Y EL RECONOCIMIENTO ESPECIAL "MERITO AL SEÑOR DE LA PIEDRA DE SOPÓ" COMO ESTÍMULO A LOS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES MÁS DESTACADOS Y ENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DEPORTIVO DEL MUNICIPIO.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR. ORDENAR** la apertura a la postulación de los deportistas, entrenadores y Entes que forman parte del Sistema Deportivo al programa y premios a la excelencia deportiva "CUENCA DE ATLETAS, VALLE DE CAMPEONES" y reconocimiento merito al Señor de la Piedra de Sopó a partir del 23 de octubre de 2023 y hasta el 03 de noviembre de 2023, de conformidad con el formato establecido por la Secretaría de Deportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS Y DOCUMENTOS.** Los documentos de postulación deberán ser radicados en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal ubicada en la Carrera N° 2-45 Parque Principal, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del Acuerdo Municipal N° 010 del 31 de mayo de 2022 y al artículo octavo del presente Decreto y los cuales corresponden a:

1. La postulación podrá hacerla directamente los deportistas, entrenadores, clubes deportivos, Instituciones educativas, Juntas de acción comunal solicitando el formulario de postulación oficial a la Secretaría de Deportes.
2. Los postulados adicionalmente deben anexar los certificados y documentos que soporten la veracidad de la información contenida en su postulación.
3. Documento de identidad ampliado al 150%.
4. Certificado de residencia emitido por la Junta de acción comunal o certificado de Sisbén.
5. Certificado que soporte la afiliación o el vínculo con algún organismo deportivo de derecho privado con reconocimiento en el municipio de Sopó.
6. Hoja de vida deportiva especificando los logros obtenidos durante la vigencia de la postulación en formato establecido por la Secretaría de Deportes.
7. Certificación donde se informe evento y logro obtenido; la cual deberá ser emitida por parte del Comité Paralímpico Colombiano, Comité Olímpico Colombiano, Federación Deportiva o Entidad Organizadora del Evento, que esté debidamente reconocida como lo establece el decreto 1228 de 1995 en su artículo 16 para el Deporte asociado, que permita soportar los logros obtenidos durante la vigencia según sea el caso.
8. Material multimedia: fotografías, videos y demás material que soporte la información suministrada (CD).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo décimo del Acuerdo N° 010 de 2022, no se tendrán en cuenta las postulaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para cada categoría expuestos en dicho Acuerdo.



**DECRETO N°**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** ~~Para poder ser~~ proclamado como el mejor deportista del año en alguna de las categorías, se deberán reunir los requisitos establecidos para cada una de las categorías relacionadas en los artículos tercero y noveno del Acuerdo municipal N° 010 del 2022.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la entrega de incentivos, la Federación Deportiva Nacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano deberán certificar los logros alcanzados por atletas y entrenadores.

**ARTÍCULO TERCERO. POSTULACIONES.** Por ningún motivo, serán evaluadas las postulaciones que sean radicadas por fuera de las fechas establecidas en el presente Decreto o que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal N° 010 de 2022 o en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO. ETAPAS. PROCESO DE POSTULACIÓN.** El proceso de postulación tendrá las siguientes etapas:

1. Socialización de apertura, condiciones y parámetros de convocatoria a la comunidad en general.
2. Recepción y postulación oficial (deportistas, entrenadores, instructores, comité comunal, club deportivo o institución educativa) con documentos en las fechas establecidas.
3. Verificación de cumplimiento de los requisitos.
4. Presentación de lista de candidatos por categorías y evaluación de postulados por parte de la Junta Municipal de Deportes.
5. Entrega de premios e incentivos.

**ARTÍCULO QUINTO. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS.** El Secretario de Deportes del municipio, presentará a la Junta Municipal de Deportes el listado de candidatos postulados y evaluados para ser sometido a estudio y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA.** Para la convocatoria para la vigencia 2023 se establece el siguiente cronograma de acuerdo con cada una de las etapas:

ETAPA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CIERRE	LUGAR
Convocatoria y divulgación de apertura	13 de octubre de 2023	23 de octubre de 2023	Página web, redes sociales, emisora local, sedes y programas sociales del sector deportivo.
Radicación de postulaciones	23 de octubre de 2023	03 de noviembre de 2023	Página web, redes sociales, Ventanilla Única de Correspondencia Alcaldía Municipal Carrera 3 No 2-45 Parque Principal Sopó -Cundinamarca
Verificación de Requisitos.	04 de noviembre de 2023	07 de noviembre de 2023	Área Metodológica Secretaría de Deportes
Evaluación de Postulados.	08 de noviembre de 2023		Área Metodológica Secretaría de Deportes
Presentación de postulados y evaluación de nominados a la Junta	09 de noviembre de 2023		Junta Municipal de Deportes
Premiación	10 de noviembre de 2023		Coliseo municipal o Auditorio Casa de la Cultura



**DECRETO N°**

**ARTÍCULO OCTAVO. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:** El proceso de recepción de documentos se realizará única y exclusivamente a través de radicación en la ventanilla única de la Alcaldía Municipal - ubicada en la Carrera 3 No 2-45 Parque principal Sopó - Cundinamarca, en horario de atención de lunes a jueves 8:00 a.m. a 6:00 pm y viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**ARTÍCULO NOVENO. AVISO DE PRIVACIDAD.** La Administración Municipal de "Sopó, Es Nuestro Tiempo", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 de acuerdo a la Política de Tratamiento de datos, establece que los datos personales suministrados por los participantes serán utilizados únicamente para los propósitos de la convocatoria en mención.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR** y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó - Cundinamarca, el **10 OCT 2023**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.  
Revisó: G.E.I.A Ltda. - Contratista.  
Proyectó: Oscar Alejandro Bello Beltrán - Secretario de Deportes.